



Sección Española

Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 186 · 2019

ÍNDICE DE CONTENIDOS

NECROLÓGICA

UBALDO NIETO DE ALBA: UN POLÍTICO DEL SEGURO Y PARA EL SEGURO.
CONSIDERACIONES PERSONALES EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE
SEGUROS.

..... (pág. 1)

TEMA DE ACTUALIDAD

Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales (LSE).

..... (pág. 4)

JURISPRUDENCIA

..... (pág. 9)

LEGISLACIÓN

I. ESTATAL

II. AUTONÓMICA

III. EUROPEA

..... (pág. 15)

BIBLIOGRAFÍA

NECROLÓGICA

UBALDO NIETO DE ALBA: UN POLÍTICO DEL SEGURO Y PARA EL SEGURO. CONSIDERACIONES PERSONALES EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE SEGUROS.

El pasado 11 de diciembre de 2018 nos ha dejado un ilustre economista, que en su intervención, lógicamente, tuvo que adentrarse en el dato jurídico, puesto que el control en sus diversas facetas, ha sido una constante vital del Prof. Ubaldo Nieto de Alba, desde el inicio de su vida formativa hasta su postrer aliento como Presidente Emérito del Tribunal de Cuentas de España. Había nacido el 16 de mayo de 1931 en Ponferrada, aunque pronto se trasladó a Carracedo del Monasterio, en el municipio de Carracedelo, donde pasó su infancia y juventud, debiendo destacar que en 1954 ya era Actuario de seguros con Premio Extraordinario fin de carrera por la Escuela Superior de Comercio.

Ulteriormente, inicia una amplia actividad funcional donde destaca su tarea como Catedrático de Economía Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UCM; en esta Facultad fue Decano en 1970, generando una pléyade de discípulos que ocupan las posiciones líderes en la investigación de este ámbito de la economía.

También cabe destacar que fue Inspector de Finanzas del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, y miembro del Cuerpo Superior de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística.

Con el advenimiento de la Democracia, el Prof. Nieto de Alba fue elegido Senador el 15 de junio de 1977 por la provincia de León, al amparo del grupo político Unión de Centro Democrático (UCD), dentro del partido liberal.

Este cargo de Senador finalizó al término de la primera legislatura en 1982, habiendo desempeñado durante este periplo diversos cargos, destacando, además de su papel en la elaboración del texto constitucional, a los efectos de esta nota, su función como Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda. En ella se debatió el Proyecto de Ley de Contrato de Seguro, que inspira la publicación de estas líneas, al haber tenido un diálogo jurídico personal con el que suscribe sobre la figura del seguro de crédito a la exportación, que en ese momento histórico era monopolio de CESCE, constituida en 1970 a raíz del asunto Matesa.

Finalizada esta etapa de Senador, de acuerdo con su filosofía vital, se incorporó como Consejero al Tribunal de Cuentas en 1982 por el Senado y reelegido en 1991 y en 2001 por el Congreso de los Diputados.

Fue nombrado Presidente de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de España (del 27 de diciembre de 1994 a diciembre de 1997).

Ulteriormente, fue elegido Presidente del Tribunal de Cuentas y Secretario General de la Organización de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Europa (EUROSAI) desde el 23 de diciembre de 1997 hasta diciembre de 2007.

A lo largo de todas sus publicaciones, el Prof. Nieto de Alba se preocupó de fomentar la figura del control interno, frente a la función típica del control externo por parte de la Administración o de la auditoría y con características claramente diferentes al denominado control parlamentario que actualmente es decisivo en la situación económica y de distribución de recursos entre el Estado y las autonomías, destacando en este contexto, el control sobre el Consorcio de

Compensación de Seguros, entidad pública, multifacética que debe realizar una importante función social.

Efectivamente, la Facultad de Somosaguas fue mi lugar de encuentro con el Prof. Nieto de Alba, que en todo momento me acogió como un amigo y me transmitió su férrea voluntad del control y de la transparencia para el buen funcionamiento de las instituciones públicas, debiendo reconocer que estas ideas han tenido un notable influjo en mi comportamiento vital y, ciertamente, se debe reconocer que el dato legislativo generalizado está poniendo de manifiesto el triunfo de este pensamiento y anhelo para que el sistema democrático no tuviera ningún fallo en su engranaje económico.

El dato que inspira estas líneas se encuentra en el debate de la Ley de Contrato de Seguro, que defendía por primera vez los intereses de los consumidores, desarrollando lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Española de 1978, existiendo la reticencia de algunos aseguradores que consideraban que el Código de Comercio les permitía dar amplio juego al desarrollo de la denominada "letra pequeña" y a la búsqueda de clausulados que permitieran, en un momento determinado, no pagar los siniestros.

Como se sabe, UCD tenía mayoría en el Congreso y en el Senado, de manera que sus enmiendas prácticamente se incorporaban en su totalidad al cuerpo legal.

El Senador Nieto de Alba estableció una adición en la disposición final en los siguientes términos: *"La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Permanece vigente la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación."*

Esta mención no aparecía en el Proyecto, ni tampoco en el texto aprobado por el Congreso de los Diputados, sino que tiene su origen en la enmienda número 40 presentada por el Senador Nieto de Alba y que fue aprobada por asentimiento de la Cámara Alta, a pesar de haber sido rechazada por la Ponencia, ya que, desde mi punto de vista, carecía de sentido, pues el legislador solamente derogaba concretos preceptos del Código Civil y del Código de Comercio, pero no la legislación especial, debiendo señalarse que en los 9 preceptos de la Ley 10/1970, de 4 de julio, todavía vigente, no se contemplaba, en ningún momento, la disciplina del seguro de crédito a la exportación, sino que se refería a la constitución y régimen jurídico de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE).

En la justificación de la enmienda, obra del Profesor cuya memoria honramos, se decía textualmente: *"Para respetar las peculiaridades de este tipo de seguro que por su naturaleza de riesgos políticos y extraordinarios va encaminado a fomentar la exportación y, en este sentido, se requiere una normativa específica."*

El Prof. Nieto de Alba había intuido con su clarividencia que las reglas imperativas de la Ley de Contrato de Seguro no debían favorecer a los asegurados de CESCE, que, en principio, son empresarios y que pueden ser incluso de mayor volumen y solvencia que esta aseguradora pública; sin embargo, la finalidad de la mencionada Ley de Contrato de Seguro era la tutela del asegurado, más allá de su condición de consumidor, debiendo recordar a este respecto que, ulteriormente, el artículo 2 de dicha Ley fue modificado por el artículo tercero en su apartado 3º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adoptar el Derecho español a la Directiva 88/357/CEE, Sobre la Libertad de Servicios de Seguros Distintos al de Vida, y de la Actualización de la Legislación de Seguros Privados, introduciendo: *"No será de aplicación al contrato de seguros contra daños por grandes riesgos, tal como se delimitan en la Ley de Ordenación del Seguro Privado, el mandato contenido en el artículo segundo de esta Ley."*

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com